



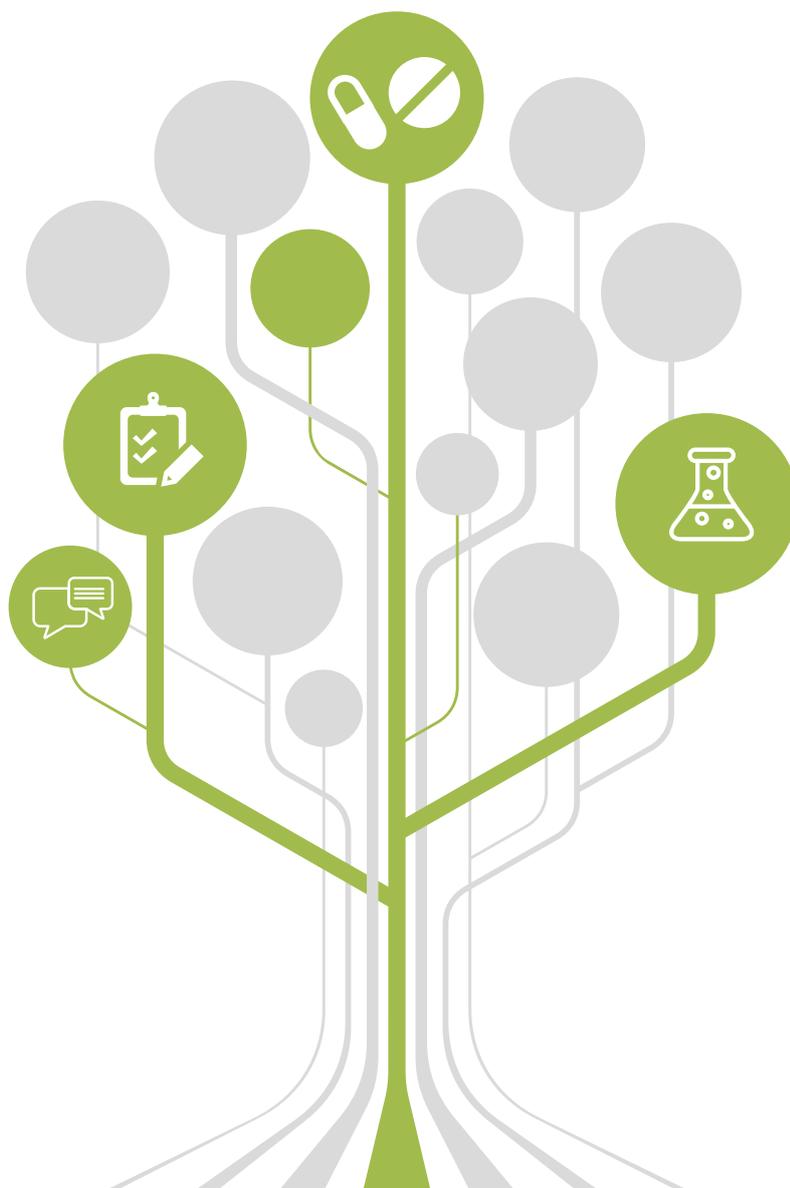
JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES
Sección de Fiscalización de Sustancias Sicotrópicas

CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS DE 1971

Material de capacitación para
las autoridades nacionales competentes

Módulo II.

Sistema de provisiones relativas a las sustancias sicotrópicas



NACIONES UNIDAS

© Naciones Unidas: Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, 2021.
Reservados todos los derechos en todo el mundo.

Producción editorial: Sección de Servicios en Inglés, Publicaciones y Biblioteca,
Oficina de las Naciones Unidas en Viena.

Prólogo

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) ha preparado el presente material de capacitación para ayudar a los Gobiernos a comprender mejor y cumplir las disposiciones y los requisitos del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 y las resoluciones conexas del Consejo Económico y Social y la Comisión de Estupefacientes. Se compone de cuatro módulos:

Módulo I	Fiscalización internacional y disponibilidad de sustancias sicotrópicas
Módulo II	Sistema de previsiones relativas a las sustancias sicotrópicas
Módulo III	Comercio internacional de sustancias sicotrópicas
Módulo IV	Directrices para presentar información a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

En el presente módulo se explica cómo determinar y calcular las previsiones de las necesidades anuales de sustancias sicotrópicas y comunicarlas a la JIFE conforme a lo previsto en el Convenio de 1971 y las resoluciones conexas del Consejo Económico y Social y la Comisión de Estupefacientes, y se ofrecen ejemplos prácticos. Junto con el presente módulo, en el sitio web de la JIFE (www.incb.org) se encuentran disponibles las versiones más recientes de la Lista Verde y los formularios que se enumeran a continuación, que pueden ser útiles para las autoridades nacionales competentes:

- Lista de sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización internacional (Lista Verde)
- Previsiones de las necesidades anuales de sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 para fines médicos y científicos (formulario B/P)
- Modificación de alguna de las previsiones de las necesidades anuales de sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 para fines médicos y científicos (suplemento del formulario B/P)
- Lista de las previsiones actuales presentadas por los países (se actualiza periódicamente)

Además, se alienta a las autoridades nacionales competentes a que consulten el informe técnico de la JIFE sobre sustancias sicotrópicas titulado *Sustancias sicotrópicas: estadísticas de [...] — previsiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971* (disponible en el sitio web de la JIFE), que contiene un análisis detallado de las tendencias anuales relativas a la fabricación, las existencias, el comercio y el consumo de las sustancias sicotrópicas que han tenido una presencia importante en el mercado lícito, así como información adicional sobre novedades destacadas.

Índice

MÓDULO I. MARCO DE FISCALIZACIÓN INTERNACIONAL Y DISPONIBILIDAD DE SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

MÓDULO II. SISTEMA DE PREVISIONES RELATIVAS A LAS SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

I. Sistema de previsiones relativas a las sustancias sicotrópicas.....	1
A. Introducción al sistema de previsiones.....	1
B. Objetivos del sistema de previsiones.....	2
C. Elementos fundamentales de las previsionesde las necesidades de sustancias sicotrópicas.....	3
D. Métodos de previsión de las necesidades anuales para fines médicos y científicos.....	5
E. Establecimiento y cálculo de las previsiones.....	6
F. Función de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.....	7
II. Directrices para presentar el formulario B/P y el suplemento del formulario B/P	9
A. Lista Verde.....	9
B. Presentación de las previsiones mediante el formulario B/P.....	11
C. Presentación de modificaciones de las previsiones (suplemento del formulario B/P).....	13
 Anexo	
Comparación entre el sistema de previsiones establecido en la Convención de 1961 en su forma enmendada y el del Convenio de 1971.....	14

MÓDULO III. COMERCIO INTERNACIONAL DE SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS

MÓDULO IV. DIRECTRICES PARA PRESENTAR INFORMACIÓN A LA JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

CAPÍTULO I.

Sistema de provisiones relativas a las sustancias sicotrópicas

A. Introducción al sistema de provisiones

El sistema de fiscalización de sustancias previsto en el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹ se basa en gran medida en el concebido para los estupefacientes en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972². Sin embargo, a fines de la década de 1960, cuando se redactó el Convenio de 1971, se consideró que no era necesario aplicar a las sustancias sicotrópicas el sistema de provisiones que se aplicaba a los estupefacientes.

A fines de la década de 1970 y principios de la de 1980, la utilización de autorizaciones de importación falsificadas o fraudulentas facilitó los intentos de desviar grandes cantidades de sustancias sicotrópicas de la Lista II. Los países exportadores carecían de información sobre las necesidades legítimas de sustancias sicotrópicas de los países importadores, lo que obstaculizaba los esfuerzos por detectar los documentos ilegales. Por lo tanto, la JIFE propuso nuevas medidas, que el Consejo Económico y Social refrendó posteriormente en su resolución 1981/7, de 6 de mayo de 1981, en la que invitó a los Gobiernos a que comunicaran a la JIFE las provisiones de sus necesidades médicas y científicas de las sustancias de la Lista II del Convenio de 1971 a fin de que, una vez publicada, esa información sirviera de orientación para la fabricación y la exportación de esas sustancias.

Los buenos resultados obtenidos mediante la utilización de las provisiones de sustancias de la Lista II para prevenir su desviación hacia mercados ilícitos dieron lugar a la adopción de medidas complementarias respecto de las sustancias de las Listas III y IV. En su resolución 1991/44, el Consejo Económico y Social invitó a los Gobiernos a que comunicaran a la JIFE las provisiones de sus necesidades médicas y científicas legítimas de sustancias sicotrópicas de las Listas III y IV y a que establecieran mecanismos para asegurar

¹Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1019, núm. 14956.

²Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

que las exportaciones de esas sustancias estuviesen en consonancia con las previsiones de los países importadores y, de ser necesario, consultaran al respecto con los Gobiernos de esos países o con la JIFE.

El Convenio de 1971 establece un régimen de fiscalización distinto para cada lista. Ello obedece a la necesidad de aplicar a las sustancias sicotrópicas diversas medidas de fiscalización que correspondan a su valor terapéutico y al riesgo de uso indebido que presenten. El régimen de fiscalización más riguroso se impone a las sustancias de la Lista I. Dado que se considera que las sustancias de esa lista tienen un valor médico muy escaso o nulo, no es necesario presentar previsiones al respecto.

En su resolución 1996/30, relativa a las medidas para luchar contra la desviación de sustancias sicotrópicas y establecer una fiscalización eficaz de las operaciones llevadas a cabo por intermediarios en el comercio internacional de sustancias sicotrópicas, el Consejo Económico y Social pidió a la JIFE que estableciera previsiones de las necesidades internas lícitas anuales de sustancias sicotrópicas para los países que aún no hubieran presentado previsiones. La Junta estableció previsiones por primera vez en 1997, en relación con 56 países.

Desde 1997, la Junta ha venido estableciendo previsiones principalmente para los nuevos Estados independientes, a fin de que puedan importar sin demora indebida las sustancias sicotrópicas que necesiten para usos médicos o científicos.

Las previsiones establecidas por la JIFE reflejan los patrones de uso anteriores de las sustancias en cada país. Hasta la fecha, casi todos los Gobiernos interesados han proporcionado a la JIFE sus propias previsiones.

B. Objetivos del sistema de previsiones

El marco de fiscalización que el Convenio de 1971 exige implantar a los Gobiernos tiene por objeto proteger la salud y el bienestar públicos. La comunidad internacional, al promulgar ese tratado, reconoció que el uso de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos era indispensable y que no debía restringirse indebidamente su disponibilidad para tales fines.

El principal objetivo del sistema de previsiones de cada país es obtener información exacta y realista sobre las cantidades de sustancias sicotrópicas que se necesitan para fines médicos y científicos.

Esa información es esencial para los fines siguientes:

- a) garantizar que los sistemas de salud dispongan de las sustancias en cantidades suficientes para satisfacer las necesidades de la población;
- b) contribuir a prevenir la desviación de esas sustancias para su uso ilícito;
- c) proporcionar a las autoridades nacionales competentes de los países exportadores indicios sobre las necesidades legítimas anuales aproximadas de los países importadores de las distintas sustancias sicotrópicas.

Las autoridades nacionales de los países exportadores deberían utilizar las previsiones para determinar si una importación solicitada resulta excesiva en relación con las necesidades

anuales que haya comunicado el país importador de que se trate. Las autoridades competentes de los países exportadores utilizan esa información al examinar la legitimidad de cada remesa antes de la exportación, a efectos de detectar posibles operaciones sospechosas. En caso de que se alberguen sospechas, los Gobiernos de los países exportadores no deberían autorizar la exportación hasta que la autoridad nacional designada del país importador confirme la legitimidad de la solicitud de importación. La JIFE ayuda a los países exportadores a transmitir a los países importadores sus solicitudes de información acerca de la autenticidad y legitimidad de las solicitudes de importación.

Antes de conceder una autorización de importación, las autoridades competentes del país importador deberían comprobar que la empresa que la solicita cuenta con la licencia adecuada prevista en el artículo 8 del Convenio de 1971, y si la cantidad que se va a importar está en consonancia con las necesidades legítimas del país comunicadas a la JIFE. Para consultar información relativa a la importación y la exportación de sustancias sicotrópicas, véase el módulo III (Comercio internacional de sustancias sicotrópicas).

La desviación de sustancias fabricadas legítimamente ya se ha reducido considerablemente gracias a que las autoridades de los países exportadores pueden ahora comprobar fácilmente si los pedidos que reciben coinciden con las necesidades actuales de los países importadores.

C. Elementos fundamentales de las previsiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas

Las previsiones de sustancias sicotrópicas deberían reflejar las necesidades anuales médicas y científicas totales de sustancias de cada país o territorio.

Para cuantificar las necesidades internas totales en las previsiones deberían incluirse cuatro elementos:

- a) las cantidades que se importarán para uso interno;
- b) las cantidades que se fabricarán en el país;
- c) las cantidades que se emplearán para fabricar otras sustancias sicotrópicas;
- d) las cantidades que se emplearán para fabricar sustancias no sicotrópicas.

Las previsiones deben reflejar la práctica anterior del país y la información obtenida de las empresas de fabricación y comercio. Se recomienda a los Gobiernos que en las previsiones incluyan las cantidades que se van a importar y las que se fabricarán en el país, mientras que las cantidades que se destinarán a la exportación y la reexportación deberían indicarse por separado. Sin embargo, las autoridades competentes del país importador deberían indicar en la autorización de importación que la cantidad total importada, o una parte de ella, se exportará o se reexportará, con objeto de informar a las autoridades competentes del país exportador en aquellos casos en que las previsiones no cubran las cantidades que se van a importar.

También se deberían notificar las cantidades que se necesitan con fines industriales e indicar cuáles son esos fines. Por ejemplo, los Gobiernos podrían informar a la JIFE de que

una parte de la cantidad necesaria de determinada sustancia sicotrópica se destinará a fabricar otra sustancia sicotrópica o una sustancia o producto químico no sicotrópico.

Las cantidades de sustancias sicotrópicas que se emplearán para fabricar preparados farmacéuticos (a partir de una sustancia importada o fabricada a granel, o de una de sus sales) no deberían figurar en las previsiones, puesto que las cantidades de la sustancia a granel ya se habrán tenido en cuenta.

Las sustancias de la Lista I del Convenio de 1971 no tienen aplicaciones médicas; por consiguiente, no se solicita a los Gobiernos que presenten previsiones relativas a esas sustancias. Sin embargo, algunos de los Gobiernos que importan sustancias de la Lista I con fines científicos deberían presentarlas, de conformidad con el artículo 7 del Convenio de 1971, y pueden solicitar la asistencia de la JIFE para establecer contacto con las autoridades del país exportador a fin de autorizar esa importación.

A diferencia de las previsiones sobre estupefacientes, las relativas a las necesidades anuales de sustancias sicotrópicas no se solicitan todos los años a los Gobiernos, ni deben someterse a la aprobación de la JIFE. Sin embargo, con el fin de que sirvan de orientación para la fabricación y la exportación, la JIFE recomienda presentar previsiones revisadas cada tres años.

Las previsiones de las necesidades anuales médicas y científicas de sustancias sicotrópicas se presentan mediante el formulario B/P. Si bien las previsiones han de reflejar las necesidades correspondientes a un año, para no sobrecargar indebidamente a las administraciones nacionales se consideran válidas por un lapso de tres años a partir de la fecha de presentación, a menos que la JIFE reciba nuevas previsiones.

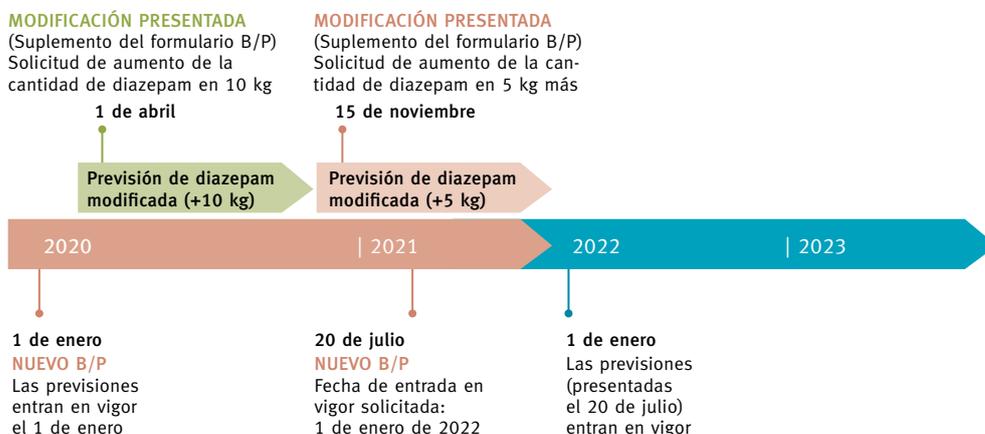
Revisión y modificación de las previsiones

Los Gobiernos pueden modificar sus previsiones en cualquier momento. En caso necesario, los Gobiernos deberían presentar las modificaciones mediante el suplemento del formulario B/P, por ejemplo, a efectos de aumentar o disminuir las cantidades que se necesitan, añadir una nueva sustancia sicotrópica, sustituir otra utilizada anteriormente o agregar una que se haya sometido recientemente a fiscalización internacional. A diferencia de lo que ocurre con las previsiones de estupefacientes, no es necesario que la JIFE confirme las modificaciones de las previsiones de sustancias sicotrópicas presentadas por los Gobiernos. El suplemento del formulario B/P puede consultarse en el sitio web de la JIFE.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Las modificaciones presentadas por los países solo cambian las previsiones establecidas que están vigentes en el momento en que el suplemento del formulario B/P se presenta a la JIFE. Las modificaciones no tienen efecto sobre las previsiones futuras establecidas con anterioridad que aún no estén vigentes. En la siguiente figura se explica la manera en la que las modificaciones interactúan con las previsiones establecidas y futuras de sustancias sicotrópicas.

Cronograma de la presentación de previsions y modificaciones



D. Métodos de previsión de las necesidades anuales para fines médicos y científicos

A fin de establecer las previsions de las necesidades de sustancias sicotrópicas, las autoridades competentes deberían formular un método para determinar con exactitud las necesidades legítimas de su país. Los tres métodos utilizados más comúnmente para calcular las necesidades médicas y científicas de sustancias sicotrópicas son:

a) **Método basado en el consumo.** Este método se basa en el consumo de sustancias de los últimos años. Si el consumo de sustancias sicotrópicas registrado anteriormente es estable y suficiente, las necesidades futuras se calculan promediando los datos sobre el consumo de sustancias de los últimos años y añadiendo un margen para aumentos imprevisibles. Este método no puede utilizarse si no se dispone de información anterior sobre el consumo (por ejemplo, en el caso de los fármacos registrados por primera vez); además, si las necesidades o los sistemas de salud cambian rápidamente, el cálculo generará previsions inexactas;

b) **Método basado en los servicios.** Este enfoque se basa en los niveles actuales de consumo de cada sustancia en una muestra de establecimientos de referencia. Los datos recopilados en esos establecimientos se pueden extrapolar para calcular las necesidades de otros establecimientos similares. Este método se centra en los servicios de salud disponibles y tiene en cuenta su capacidad actual de tratamiento, que puede reflejar también las limitaciones financieras y administrativas de un determinado país. Sin embargo, este método no tiene en cuenta las necesidades de los pacientes que en ese momento no pueden acceder al sistema sanitario debido a motivos de carácter geográfico, económico o cultural;

c) **Método basado en la morbilidad.** Con este método se calculan las necesidades ideales teóricas en función de la población, lo que suele dar como resultado cantidades más generosas. Este método se basa en una evaluación epidemiológica de las enfermedades y los problemas sanitarios que se presentan en un país y en normas de tratamiento aceptadas o elaboradas.

Los métodos pueden utilizarse por separado o combinados, en función de los datos disponibles. Se utilizan métodos parecidos para calcular las estimaciones de estupefacentes.

Se puede obtener información detallada sobre cada uno de los métodos en la *Guía para estimar las necesidades de sustancias sometidas a fiscalización internacional*, que puede consultarse en el sitio web de la JIFE.

E. Establecimiento y cálculo de las previsiones

Una vez decidido qué método va a emplearse para establecer las previsiones, las autoridades competentes deberían determinar cuáles son las sustancias que se necesitan para atender las necesidades internas y calcular las previsiones. En el proceso también podría tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) las sustancias que se necesitan para tratar los problemas de salud en el país;
- b) la cantidad que se necesita de cada sustancia para atender las necesidades médicas y científicas de la población, incluso en las zonas rurales y apartadas;
- c) los procedimientos en vigor para seleccionar a los proveedores, hacer un seguimiento de los pedidos y entregas y determinar el presupuesto disponible;
- d) los procedimientos y la capacidad del país y los operadores para recibir, distribuir, almacenar, transportar y fiscalizar las sustancias sicotrópicas;
- e) los procedimientos relativos al uso de esas sustancias, es decir, las políticas en materia de prescripción, dispensación y uso de sustancias, y la supervisión del cumplimiento de las prescripciones médicas por parte de los pacientes;
- f) las importaciones y exportaciones realizadas anteriormente;
- g) la información sobre las actividades anteriores de los fabricantes, por ejemplo, las cantidades reales fabricadas, vendidas y empleadas para fabricar otras sustancias, así como el nivel de las existencias.

Las autoridades competentes deberían solicitar datos a los operadores de sus países (por ejemplo, a fabricantes, importadores y exportadores) sobre las cantidades previstas para compararlas con las previsiones calculadas. Los datos obtenidos de los operadores pueden cotejarse con la siguiente información:

- Las cantidades de sustancias sometidas a fiscalización que se necesitan con fines médicos, determinadas mediante un proceso de cuantificación. En particular, las cantidades importadas o fabricadas para uso interno no deberían ser superiores a las necesidades calculadas.
- Las cantidades de sustancias sometidas a fiscalización que se hayan importado en los últimos años, teniendo en cuenta los avances en la atención de la salud, como la introducción de un medicamento nuevo.
- Las cantidades fabricadas o utilizadas en los últimos años para fabricar otros medicamentos, teniendo en cuenta la evolución de las prácticas de fabricación.

- Las previsiones comunicadas por los países que estén en una situación socio-económica comparable.

Si bien la información proporcionada por los operadores es de importancia decisiva, estos solo constituyen una de las posibles fuentes de información, y los datos que presentan podrían no ser realistas.

Cuando sea posible, la información reunida no debería limitarse a un año, sino abarcar varios.

Si surgen discrepancias importantes entre, por una parte, las previsiones recientes de las necesidades anuales y, por la otra, las necesidades internas anuales calculadas que se hayan modificado a la luz de datos estadísticos anteriores sobre los usos industriales, los niveles de las existencias y las exportaciones, y si no es posible atribuir esas discrepancias a variaciones demográficas u otros factores (por ejemplo, la aparición de nuevos medicamentos o nuevos servicios sanitarios), el método utilizado para calcular esas necesidades y preparar las previsiones resultantes debería analizarse atentamente y, de ser necesario, modificarse. En particular, en el caso de los países que no fabriquen ni exporten sustancias sicotrópicas, las previsiones deberían ser comparables con las necesidades internas anuales calculadas. La Junta invita a los Gobiernos a que la informen de los métodos empleados para calcular las necesidades anuales de sus respectivos países.

Con respecto a los márgenes de seguridad, dependiendo de diversos factores, como las demoras en la entrega, las dificultades del transporte y la disponibilidad de las sustancias en zonas endémicas o en zonas inestables o en situación de conflicto, las autoridades competentes podrán decidir añadir un cierto margen a la cantidad total, a fin de prevenir el desabastecimiento y mantener reservas de estabilización.

F. Función de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

La Junta publica y actualiza los formularios que se utilizan para presentar las previsiones de sustancias sicotrópicas, a saber, el formulario B/P y el suplemento del formulario B/P. La frecuencia de presentación y el plazo de presentación de cada formulario se indican en el cuadro siguiente.

Formulario	Nombre	Frecuencia de presentación	Fecha de presentación
Formulario B/P	Previsiones de las necesidades anuales de sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio de 1971 para fines médicos y científicos	Por lo menos cada tres años	No hay una fecha fija

Formulario	Nombre	Frecuencia de presentación	Fecha de presentación
Suplemento del formulario B/P	Modificación de alguna de las previsiones	Cuando sea necesario	En cualquier momento

En el capítulo II se ofrece información detallada sobre cómo rellenar el formulario B/P y el suplemento del formulario B/P.

Los datos recibidos de los Gobiernos se publican anualmente en el informe técnico de la JIFE titulado *Sustancias sicotrópicas: estadísticas de [...]* (que figura en www.incb.org). Las previsiones que están vigentes al 1 de enero de un año determinado se incluyen en el cuadro V de dicho informe.

En el sitio web de la JIFE se publican periódicamente las previsiones actualizadas.

En consonancia con sus funciones de vigilancia, la JIFE reúne todas las previsiones, comprueba periódicamente si los países han importado o exportado cantidades de sustancias sicotrópicas por encima de las previsiones vigentes en el momento de la importación o exportación y señala esa información a la atención de los países en cuestión.

Un total de 90 Gobiernos presentan con regularidad a la Junta previsiones de sus necesidades reales de sustancias sicotrópicas con fines médicos y científicos. Algunos Gobiernos presentan esa información con carácter anual. Otros solo presentan las modificaciones necesarias a las previsiones anteriores en cualquier momento.

CAPÍTULO II.

Directrices para presentar el formulario B/P y el suplemento del formulario B/P

A. Lista Verde

Todos los años la JIFE publica una lista de sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización internacional (la Lista Verde) para ayudar a los funcionarios gubernamentales, en particular los de los organismos de fiscalización de drogas y de aduanas, a cumplir las funciones de fiscalización que les incumben en virtud del Convenio de 1971. La Lista Verde contiene información básica para preparar las previsiones de las necesidades anuales para fines médicos y científicos de las sustancias de las Listas II, III y IV del Convenio de 1971 y presentar modificaciones de las previsiones (formulario B/P y suplemento del formulario B/P), en cumplimiento de lo solicitado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1576 (L) y 1981/7. En el módulo IV (Directrices para presentar información a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes), se ofrece información más detallada sobre la Lista Verde.

La Lista Verde consta de tres partes y se actualiza cuando es necesario para incluir las decisiones de la Comisión de Estupefacientes sobre la clasificación de sustancias en las listas del Convenio de 1971 y los nuevos datos que se faciliten a la JIFE a ese respecto.

En la primera parte de la Lista Verde se enumeran todas las sustancias incluidas en las Listas I a IV del Convenio de 1971. Cada sustancia se designa por su denominación común internacional (DCI) establecida por la Organización Mundial de la Salud o por sus otras denominaciones comunes o farmacológicas, así como por una denominación química.

En la segunda parte de la Lista Verde figura un cuadro en el que se indica el porcentaje teórico de base anhidra de las bases y sales de las sustancias sicotrópicas sometidas a fiscalización internacional. En todos los informes, incluidos el formulario B/P y el suplemento del formulario B/P, se debería indicar la cantidad por el peso del porcentaje teórico de base anhidra de cada sustancia sicotrópica, descontando el peso de toda sustancia no sicotrópica que pudiera estar combinada con ella. El porcentaje indicado para cada base o sal es aproximado y puede diferir ligeramente del porcentaje real. Sin embargo, para que las estadísticas, informes y documentos sean comparables universalmente, deberían utilizarse

siempre esas cifras. Cuando no se indique el porcentaje teórico de base anhidra de alguna base o sal, dicha información debería obtenerse del fabricante y transmitirse a la JIFE.

Conversión en base anhidra pura

EJEMPLO 1

Un país tiene previsto importar 2 kg de clorhidrato de metanfetamina y 2 kg de bitartrato de metanfetamina. Los porcentajes teóricos de base anhidra (factores de conversión) indicados en la Lista Verde son del 80,4 % y el 49,9 %, respectivamente, lo que corresponde a 1,608 kg y 0,998 kg, respectivamente, de base anhidra pura. Por ello, la previsión anual total para ese año que debe figurar en el formulario B/P es de 2,606 kg, como se indica a continuación.

Sustancia en forma de sal	Conversión en base anhidra	Previsión
Clorhidrato de metanfetamina 2 kg	Metanfetamina base $2 \times 0,804$	Metanfetamina 1,608 kg
Bitartrato de metanfetamina 2 kg	Metanfetamina base $2 \times 0,499$	Metanfetamina 0,998 kg

Cantidad total que se ha de notificar como previsión: metanfetamina; 2,606 kg.

EJEMPLO 2

En el caso de los preparados que contienen dos o más sustancias sicotrópicas, en los documentos e informes debe señalarse la cantidad de cada una de ellas.

Por ejemplo, un país tiene previsto importar 18 kg de Binocet. Cada comprimido de ese preparado contiene 50 mg de amobarbital sódico (el 42 % del preparado) y 70 mg de secobarbital sódico (el 58 % del preparado).

Por lo tanto, 18 kg del preparado Binocet contienen $18 \text{ kg} \times 0,42 = 7,56 \text{ kg}$ de amobarbital sódico. Aplicando un factor de conversión del 91,1 % se obtienen 6,89 kg de sustancia base pura. Lo mismo se aplica al secobarbital sódico: $18 \text{ kg} \times 0,58 = 10,44 \text{ kg}$ de secobarbital sódico. Después de aplicar el factor de conversión del 90,6 %, la cantidad correspondiente será de 9,458 kg de sustancia base pura.

En el formulario B/P deben notificarse 6,89 kg de amobarbital (sustancia de la Lista IV) y 9,458 kg de secobarbital (sustancia de la Lista II), como se indica a continuación:

Sustancia en forma de sal en el preparado farmacéutico Binocetal	Porcentaje de la sustancia en el preparado	Conversión en base anhidra	Cantidad prevista
Amobarbital sódico 18 kg	Amobarbital sódico $18 \times 0,42 = 7,56$ kg	Amobarbital base $7,56 \text{ kg} \times 0,911 = 6,89$ kg	Amobarbital 6,89 kg
Secobarbital sódico 18 kg	Secobarbital sódico $18 \times 0,58 = 10,44$ kg	Secobarbital base $10,44 \times 0,906 = 9,458$ kg	Secobarbital 9,458 kg

En la última columna figuran las cifras que se han de notificar en el formulario B/P como previsiones para el año en cuestión.

B. Presentación de las previsiones mediante el formulario B/P

El formulario B/P fue establecido por la JIFE para obtener información de los Gobiernos sobre las previsiones de sus necesidades legítimas (médicas o científicas) de las sustancias sicotrópicas de las Listas II, III y IV. El formulario se actualiza y distribuye anualmente a todos los Gobiernos y puede obtenerse en el sitio web de la Junta. Debería utilizarse cada vez que se revisen a fondo las previsiones. Para no sobrecargar a las administraciones nacionales, las previsiones se consideran válidas mientras no se presenten otras a la Junta. No obstante, la JIFE recomienda que todas las previsiones se revisen a fondo al menos cada tres años.

La información que se debe presentar en la primera página del formulario B/P es el nombre del país o territorio que la suministra, la fecha, la oficina competente, y el nombre, el cargo o la función y la firma de la persona encargada. También debería precisarse la fecha a partir de la cual tendrán validez las nuevas previsiones.

Las previsiones deberán presentarse en formato normalizado. Todas las cantidades de las sustancias de las Listas II, III y IV se expresarán en gramos. Las fracciones de gramo se redondearán al alza (es decir, las cantidades inferiores a 1 g deberán notificarse como 1 g). Las cantidades superiores a 1.000 g se indicarán en la columna correspondiente (kilogramos).

EJEMPLO 3

Una previsión de 3.400 gramos se indicaría de la siguiente manera: 3 en la columna de kilogramos y 400 en la columna de gramos.

Previsiones de las necesidades de sustancias de la Lista IV

Código	Sustancia	Kilogramos	Gramos
PD 006	Diazepam	3	400

Una previsión de 350 mg se indicaría de la siguiente manera: 1 en la columna de gramos.

Previsiones de las necesidades de sustancias de la Lista IV

Código	Sustancia	Kilogramos	Gramos
PD 006	Diazepam		1

EJEMPLO 4

El país A necesita aproximadamente 120,5 kg de diazepam por año para uso interno. En las previsiones de las necesidades de diazepam deberían consignarse 120,5 kg (120 en la columna de kilogramos y 500 en la columna de gramos).

El país A debería notificar lo siguiente en el formulario B/P:

Previsiones de las necesidades de sustancias de la Lista IV

Código	Sustancia	Kilogramos	Gramos
PD 006	Diazepam	120	500

EJEMPLO 5

El país B necesita aproximadamente 100 kg de metanfetamina (sustancia de la Lista II) por año para transformarla en benzfetamina (sustancia de la Lista IV). La cantidad que debe indicar el país como necesidad legítima anual de metanfetamina sería de 100 kg (100 en la columna de kilogramos).

En este caso, el Gobierno debería explicar que la cantidad de 100 kg se transformará en otra sustancia sicotrópica. Esa información suplementaria presentada por el Gobierno figuraría en las notas de pie de página de la correspondiente publicación técnica de la JIFE sobre las previsiones anuales de sustancias sicotrópicas (cuadro V).

El país B debería notificar lo siguiente en el formulario B/P:

Previsiones de las necesidades de sustancias de la Lista III

Código	Sustancia	Kilogramos	Gramos
PM 005	Metanfetamina	100 ^a	

^aCantidad que se transformará en benzfetamina.

C. Presentación de modificaciones de las previsiones (suplemento del formulario B/P)

Los Gobiernos que deseen modificar las previsiones de sus países relativas a las sustancias sicotrópicas o presentar previsiones complementarias deberán hacerlo en el suplemento del formulario B/P. El formulario podrá presentarse a la Junta en cualquier momento del año y deberían constar en él los motivos de la modificación. Las cantidades que se consignent en el suplemento del formulario B/P se añadirán a las previsiones presentadas anteriormente o se deducirán de ellas. El suplemento del formulario B/P puede obtenerse en el sitio web de la JIFE.

Las autoridades nacionales competentes indicarán en el suplemento del formulario B/P todas las cantidades de las sustancias de las Listas II, III y IV que haya que añadir (+) a las previsiones presentadas anteriormente o deducir (-) de ellas. Todas las cantidades se expresarán en gramos. Las fracciones de gramo se redondearán al alza (es decir, las cantidades inferiores a 1 g deben notificarse como 1 g). Las cantidades superiores a 1.000 g se indicarán en la columna correspondiente a kilogramos.

EJEMPLO 6

El país A presentó una previsión anual (en el formulario B/P) de 700 g de diazepam, pero necesita aumentar su previsión anual a 2 kg. Por consiguiente, la cantidad que habrá que añadir a la previsión anual original es de 1.300 g. El país A debería notificar lo siguiente en el suplemento del formulario B/P:

Código	Sustancia	Cantidad	
		kg	g
PD 006	Diazepam	+1	300

Anexo

Comparación entre el sistema de previsiones establecido en la Convención de 1961 en su forma enmendada y el del Convenio de 1971

	Previsiones de las necesidades de estupefacientes	Previsiones de las necesidades de sustancias sicotrópicas
Formulario	B	B/P
Período abarcado	Un año (por ejemplo, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre)	
Frecuencia de presentación	Anual	Se recomienda por lo menos cada tres años
Plazo de presentación	30 de junio del año anterior	En cualquier momento
Aprobación de la JIFE	Necesaria	No necesaria
Validez	Hasta el 31 de diciembre de cada año	Hasta que se modifiquen
Publicación	Publicación técnica y sitio web de la JIFE (www.incb.org)	Publicación técnica y sitio web de la JIFE (www.incb.org)
Modificaciones/enmiendas	Sí, en cualquier momento (por medio del suplemento del formulario B)	Sí, en cualquier momento (por medio del suplemento del formulario B)
Publicación de las modificaciones	Mensualmente, en el sitio web de la JIFE	Periódicamente, en el sitio web de la JIFE





JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES
Sección de Fiscalización de Sustancias Sicotrópicas